



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

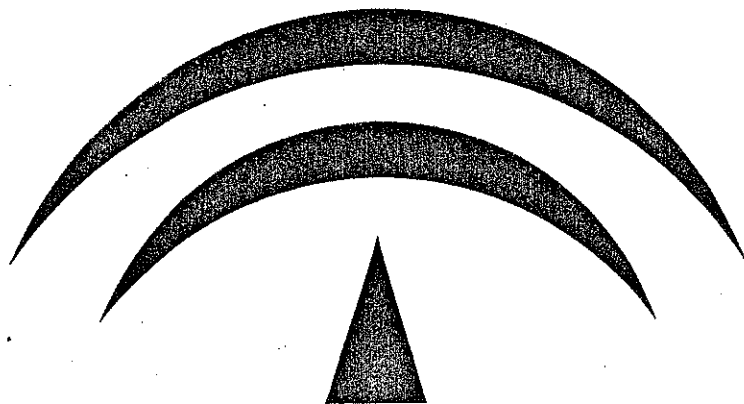
www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Colaboración entre el Gobierno del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos y la Junta de Andalucía el Reino de España para el Intercambio y fomento de Actividades en el Campo de la Arquitectura u Urbanismo.
Áreas de Cooperación:	Fomentar las actividades de colaboración en los Campos de la Arquitectura, la Política de Vivienda, el Urbanismo y las Obras Públicas. Intercambio de información. Intercambio de Expertos y Difusión mutua de sus valores culturales y patrimoniales.
Fecha en que se firmó:	16 de julio de 1999.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de México.
Vigencia:	No Especificado



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

1. 2. 3.
8. 9. 10.



JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO DE COLABORACION ENTRE EL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA JUNTA
DE ANDALUCIA DEL REINO DE ESPAÑA PARA
EL INTERCAMBIO Y FOMENTO DE
ACTIVIDADES EN EL CAMPO DE LA
ARQUITECTURA Y URBANISMO



JUNTA DE ANDALUCIA



CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO DE COLABORACION ENTRE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA JUNTA DE ANDALUCIA DEL REINO DE ESPAÑA PARA EL INTERCAMBIO Y FOMENTO DE ACTIVIDADES EN EL CAMPO DE LA ARQUITECTURA Y URBANISMO

El Gobierno del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos y la Junta de Andalucía del Reino de España, en adelante denominados "las partes",

DESEOSOS de fortalecer el intercambio de información y de estrechar sus vínculos de amistad.

CONSCIENTES de la importancia de la Arquitectura, la vivienda y el urbanismo para el desarrollo de las dos regiones.

TOMANDO EN CUENTA las disposiciones del Tratado General de Cooperación y Amistad entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos, firmado el 11 de enero de 1990.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El objetivo del presente Acuerdo es el de fomentar las actividades de colaboración en los campos de la Arquitectura, la Política de Vivienda, el Urbanismo y las Obras Públicas entre las Partes, pudiendo incorporar de común acuerdo a otras instituciones, asociaciones, fundaciones, organizaciones, Colegios de Profesionales, públicos o privados.

ARTICULO II

Las modalidades de cooperación serán las siguientes:

- a) Intercambio de información;
- b) Intercambio de expertos, y
- c) Difusión mutua de sus valores culturales y patrimoniales

ARTICULO III

Para la debida ejecución del presente acuerdo, las Partes llevarán a cabo Programas Especificos de Ejecución que incluirán lo siguiente:

- a) Objetivos
- b) Contenido Técnico
- c) Financiamiento
- d) Tiempos de ejecución, y
- e) Relación de los programas.

ARTICULO IV

Para el seguimiento de los Acuerdos especificos de Ejecución, se creará una Comisión de seguimiento, integrada por un representante de cada una de las Partes, los cuales tendrán las siguientes funciones:

- a) Definir los Programas Especificos de ejecución de intercambio y sus programas de actividades.
- b) Definir los mecanismos técnicos, financieros y de gestión para los Proyectos a desarrollar establecidos en los Programas Especificos de Ejecución.
- c) Supervisar e informar sobre el desarrollo y resultado final de los Proyectos establecidos en los Programas Especificos de Ejecución, y
- d) La Comisión se reunirá en los tiempos previamente acordados entre las Partes.

ARTICULO V

En caso de diferencias en la interpretación o ejecución del presente Acuerdo las Partes las resolverán de mutuo acuerdo.

ARTICULO VI

El personal designado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto.

ARTICULO VII

Cada una de las Partes será responsable por los accidentes laborales que sufra su personal o por los daños a su propiedad independientemente del lugar donde estos ocurran, no entablará juicio ni

presentará reclamación en contra de la otra Parte, a menos que haya sido consecuencia de negligencia grave o conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse la indemnización correspondiente.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos años prorrogables por periodos iguales.

El presente Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de las Partes a través de comunicación escrita dirigida a la Otra con seis meses de antelación informándole su decisión de darlo por terminado.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la ejecución de los Programas Específicos de Ejecución que se estén llevando a cabo.

Firmado en la Ciudad de México, el 16 de julio de mil novecientos noventa y nueve, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**




Roberto Eibenschutz Hartman
Secretario de Desarrollo Urbano
y Vivienda

**POR LA JUNTA DE ANDALUCIA DEL
REINO DE ESPAÑA**

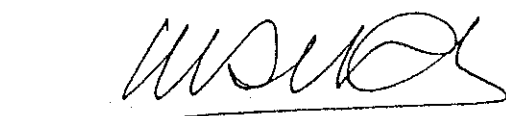


Francisco Vallejo Serrano ★
Consejero de Obras Públicas y
Transportes

TESTIGOS DE HONOR



Cuauhtémoc Cárdenas
Jefe de Gobierno del Distrito Federal



Manuel Chaves González
Presidente de la Junta de Andalucía